



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2022-00146-00

INT. 02.10.20.115.270.30-1

1

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL con pretensión de PAGO POR CONSIGNACION promovida por el apoderado general de Alpha Capital S.A.S. contra Ramiro Rivera García, será inadmitida, por lo siguiente:

En aplicación al deber establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P. a través del cual el Juzgador debe adoptar las medidas conducentes a evitar la paralización del proceso y procurar por la mayor economía procesal, considerando que como en algunos procesos en que el demandante pide el emplazamiento de quien es demandado, han sobrevenido nulidades por haberse dirigido la demanda contra quien ha fallecido, de oficio consultamos la base de datos de la Registraduría General de la Nación (<https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>) con el número de cédula del señor Ramiro Rivera García y allí se determina que esa cédula fue cancelada por muerte, desde el 09/11/2021.

De acuerdo con lo anterior, considerando que uno de los presupuestos para admisión de la demanda es identificar las partes con el fin de determinar si pueden comparecer al proceso o la forma en que deben hacerlo y, de acuerdo con el art. 85 del C.G.P. cuando a quien se pretende demandar ha fallecido, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados.

Visto lo anterior, considerando que no existe certeza de que el demandado pueda comparecer por sí mismo al proceso, se inadmitirá la demanda, para que el demandante corrija lo pertinente y aporte el registro civil de defunción del demandado, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitiría y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal especial con pretensión de pago por consignación promovida por el apoderado general de Alpha Capital S.A.S. contra Ramiro Rivera García.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Germán Alonso Lozano Bonilla.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11771d0d2a307f40fd7a5782882b7195ec65de9f5b432f8aad01e825bf88ce**

Documento generado en 31/05/2022 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>